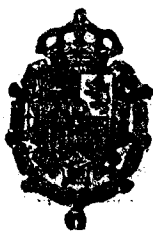


## DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando á la Comisión mixta de Reclutamiento de Granada para fallar de nuevo las alegaciones de los mozos que se mencionan, si han sido declarados soldados en revisión.

Otra dejando sin efecto el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Pontevedra, que declaró soldado condicional al mozo Manuel Alonso, como comprendido en el caso 6.º del artículo 87.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes reconociendo el derecho á concursar Cátedras de número correspondientes á la Sección de Letras á los Auxiliares de los Institutos de Zamora y Lugo, D. Francisco Morán y López y D. Pedro Sabino García Núñez, respectivamente.

Otra disponiendo se anuncie á concurso una plaza de Auxiliar Profesor de Fragua, vacante en la Escuela de Veterinaria, de esta Corte.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á la cátedra de Matemáticas del Instituto General y Técnico de Jovellanos, de Gijón, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Hugo Miranda y Tuyá.

Otra reconociendo el derecho á concursar Cátedras de número, correspondientes á la Sección de Letras, al Auxiliar del Instituto de Baleares D. Julio Morey Rebasa.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á la cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Málaga, y disponiendo se expida el nombramiento en la forma propuesta por el Tribunal.

Otra nombrando Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Málaga, á D. Alfonso Pogonosty Martín.

Otra aprobando las oposiciones á la cátedra de Matemáticas del Instituto Gene-

ral y Técnico de Baleares (Palma de Mallorca), y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Doctael López Palop.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial, con carácter provisional, el escalafón de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio.

#### Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo procede la inscripción en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, de las Sociedades de seguros de enfermedades, España y La Recopiladora Benéfica.

Otra autorizando á la Sociedad del Crédito Ibérico para usar los nuevos modelos de pólizas, presentados por esta Sociedad.

Otra autorizando á La Equitativa de los Estados Unidos de América para operar en seguros dotales de niños, con ó sin reembolso de primas.

Otra autorizando á la Sociedad La Unión y El Fénix Español para usar las tarifas sobre seguros de Vida entera, números 13, G; 14, I; 15, J, y 16, O, y las de seguros sobre rentas vitalicias inmediatas, números 17, J, y 18, L.

Otra resolviendo escrito presentado por el Presidente y Director Gerente de la Previsión de Aragón, oponiéndose á lo ordenado por la Comisaria General de Seguros, en decreto de 31 de Enero del año actual.

Otra nombrando Jefe de Bodega, Capataz y Mezo de Laboratorio de la Estación enológica de Valdepeñas, á D. Ignacio López de Haro; D. José Marín é Hidalgo, y D. Emilio Ruiz Olivares, respectivamente.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombrando Portero de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Teruel á D. Juan Jiménez Gallel.

Dirección General de Propiedades é Impuestos.—Nombrando Ordenanza de la Administración de Propiedades de León á D. Narciso López Navarro.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Cen-

tro directivo durante la segunda quincena de Enero próximo pasado.

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Dejando sin efecto la clasificación del crédito número 9 de la relación número 54 de deuda, expedido á favor de D.ª Concepción Milanés.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, una plaza de Auxiliar Profesor de Fragua.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se inserten en este periódico oficial los Escalafones provisionales de Maestras de las categorías de 1.900, 1.650 y 1.625 pesetas de sueldo.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Valencia) y (Coruña); Sociedad de Utensilios y Productos esmaltados, Compañía del Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, Sociedad Azucarera de Zujaira, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Sociedad arrendataria de las minas San Carlos y Vascongada, Confederación Española de Crédito y La Garantía Agrícola é Industrial.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

Relación número 221 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Dirección General de Aduanas.—Escalafón del Cuerpo de Empleados de Aduanas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalafones provisionales de Maestras de las categorías de 1.900, 1.650 y 1.625 pesetas anuales.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

meros y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

AZNAR.

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y octava Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Onrique Otero Núñez.....	1908	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	15 Septbre. 1908	1.000	Madrid.
José Oriol Canals Tanats...	1908	Sarriá.....	Barcelona...	Barcelona....	25 ídem.....	220	Barcelona.
Adolfo Fondevila Otero....	1908	Silleda.....	Pontevedra..	Pontevedra...	28 Dicbr. 1908.	161	Pontevedra.
José Moreda Vázquez.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem.....	162	Idem.

Madrid, 23 de Febrero de 1911.—Aznar.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Reig Padullés, vecino de Olin, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 169, expedida en 1.º de Noviembre de 1908, para redimir del servicio militar activo á su hijo Ramón Reig Moncunill, recluta del reemplazo de 1908, perteneciente á la zona de Lérida,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1911.

AZNAR.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Fernández Campo, vecino de B Arcena de Pie de Concha, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 2.397 de entrada y 1.900 de

registro, expedido en 3 de Abril de 1908, para responder de la suerte que en el reemplazo pudiera caber al mozo David Fernández Campo Saiz, recluta del reemplazo de 1908, perteneciente á la zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1911.

AZNAR.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Fernández González, vecino de Hijas (Ayuntamiento de Puente Viego), provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 712 de entrada y número 37 de registro, expedido en 15 de Noviembre de 1905, para responder de la suerte que en el reemplazo pudiera caber al mozo Casimiro Serafín Arce Pe-

llón, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1911.

AZNAR.

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ÓRDENES

Visto el oficio de V. S., fecha 12 de Diciembre último, en el que, dando cuenta á este Ministerio de haber declarado soldados esa Comisión mixta á los mozos José Ortiz Bravo, Joaquín Nieto Olgado, Carlos Rubio Estévez, Juan Pozo García, José García Espigares, Ramón Martínez Galera, Francisco Palma Orihuela, Juan Benítez Montoya, Ernesto Ruiz Cerezo, Juan Comino Ortiz, Basilio Romero Toledo, Ramón Arenas Martín y Rafael Urbano Ruiz, alistados en diferentes pueblos de esa provincia, solicita la autori-

zación necesaria para reformar dicha clasificación, puesto que fundada en la Real orden de 5 de Julio de 1900, según la cual se declaró subsistente la regla undécima del artículo 70 de la Ley de 11 de Julio de 1885, y si bien la misma declara que se consideren cumplidas las edades de los padres y hermanos que lo hayan de ser en el transcurso del año del reemplazo, y la ha venido interpretando como aplicable también en los sucesivos por Real orden de 15 de Septiembre de 1910, dictada en determinado caso particular, ha venido en conocimiento de que aquella regla no es aplicable en los juicios de revisión, en los cuales se ha de tener en cuenta el artículo 100 de la ley de Reclutamiento vigente:

Considerando que la doctrina expuesta en la susodicha Real orden de 15 de Septiembre del año último, mantenida por este Ministerio en diferentes ocasiones, es la estrictamente legal, y, por consiguiente, que procede otorgar la autorización de que se trata, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1899, á fin de reformar los aludidos acuerdos, siempre que los mozos á que se contraen pertenezcan á reemplazos anteriores al de 1910, extremo que aunque lógicamente se deduce de la comunicación objeto del presente expediente, no se concreta de modo expreso y terminante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á esa Comisión mixta para fallar de nuevo las alegaciones de los expresados mozos si han sido declarados soldados en revisión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Granada.

Visto el acuerdo adoptado por esa Comisión mixta, en sesión de 25 de Mayo del año último, en el expediente de excepción legal, propuesta por el mozo Manuel Alonso, de dicho reemplazo, por el Ayuntamiento de Porriño, de cuyo acuerdo acompaña copia V. S. á su comunicación de 31 del propio mes, por sí, en vista de la disparidad de criterio sustentado en el voto particular que formuló el Vocal D. Luis Fontau, estima procedente este Ministerio dictar alguna disposición aclaratoria del precepto legal contenido en el caso 6.º del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, cuya interpretación le motivó:

Resultando que propuesta por el aludido mozo la excepción del caso 6.º del artículo 87 de la citada Ley, y estimada por la mayoría de esa Comisión mixta, por entender justificados los extremos de

aquella, por más que no aparezca probado que el excepcionante sea pobre, ó que posea bienes de fortuna, puesto que las excepciones se producen en favor de las familias de los mozos y no de éstos, según se desprende de todos los casos del citado artículo 87 y de los concernientes del Reglamento, así como de las demás disposiciones dictadas, ninguna de las que determina que cuando un mozo posea bienes propios de cualquiera clase que sean, se halle obligado á ir al servicio, si un familiar trata de exceptuarlo por comprenderle alguno de aquéllos, por lo que al mozo Manuel Alonso acuerda declararle soldado condicional:

Resultando que, disintiendo de la opinión de sus compañeros, el Vocal señor Fontau formuló voto particular, de acuerdo con lo propuesto por el Oficial mayor de esa Comisión mixta, en el sentido de que es absolutamente necesario probar la pobreza del mozo antes de dictar tal declaración, por no ser suficiente lo esté tan sólo la de las personas causa de la excepción, pues de otro modo, con sólo hacer aparecer todos los bienes de una familia en cabeza del mozo, se exceptuaría á muchos que no debieran serlo, y si bien es cierto que el repetido artículo 87 nada dice respecto á la pobreza de éste, sin duda porque por su edad, sujeto á la patria potestad, siendo pobres sus familiares, por regla general, ha de serlo el mozo y por tanto exceptuado; pero como hay casos en que éste, por herencia ú otras causas, puede no ser pobre, de no ser tenido esto en cuenta pudiera ser burlada la ley de Reclutamiento, y especialmente los terminantes preceptos de los artículos 63 y 64 del Reglamento para su aplicación, razones por las que estima digno de consulta á la superioridad el caso de que se trata:

Considerando que aun admitiendo que el mozo Manuel Alonso, hijo único natural, reconocido en legal forma, mantenga á su madre, pobre, y ésta reuna todos los requisitos que á la letra exige el caso 6.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento, es obvio que para su aplicación han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento para su ejecución:

Considerando que siendo de aplicar especialmente al caso los artículos 63 y 64 de dicho Reglamento, debiendo además probarse, según este último, que el mozo que pretende eximirse del servicio militar activo mantiene con el producto de su trabajo á la persona que produce la excepción, y que privada ésta del auxilio que le presta aquél no pueda materialmente subsistir ni él ni su familia:

Considerando que aun en la hipótesis de que el mozo mantenga á su madre con el producto de su trabajo, si no está probado que ésta no pueda materialmente subsistir privada del auxilio que aquél le presta, no debe prevalecer la excepción alegada:

Considerando que si el mozo tiene bienes de su exclusiva y peculiar pertenencia suficientes para subvenir á las obligaciones que como hijo natural le impone el artículo 143 del Código Civil vigente con toda la extensión de que trata el precedente 142, y estando bajo la potestad de la madre, la administración y el usufructo de sus bienes son derechos de ésta que no puede estimarse en concepto legal pobre:

Considerando que por no haberse tenido en cuenta por esa Comisión Mixta, al adoptar el fallo declarando al mozo soldado condicional, los razonamientos y preceptos legales citados, se está en el caso de hacer uso de la alta inspección reservada por las leyes á este Ministerio, en todos los asuntos que de él dependen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el fallo de esa Comisión mixta, por el que declaró soldado condicional al mozo Manuel Alonso, como comprendido en el caso 6.º del artículo 87, y disponer que entienda de nuevo esa Comisión mixta en el expediente de referencia, le amplie con las diligencias necesarias para probar debidamente si el aludido mozo, á pesar de la pobreza de la madre, tiene bienes propios suficientes con los que aquella pueda subvenir á sus necesidades sin el auxilio personal del hijo, y en este caso falle de nuevo, ateniéndose á esta verdadera y legal interpretación de las disposiciones citadas que son de aplicar; teniéndolo, además, en cuenta en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Pontevedra.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión calificadora creada por Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien reconocer el derecho á concursar cátedra de número, correspondientes á la Sección de Letras al Auxiliar del Instituto de Zamora, D. Francisco Morán y López, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión calificadora creada por Real orden de 21 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien reconocer el derecho á concursar cátedras de número, correspondientes á la Sección de Letras, al Auxiliar del Instituto de Lugo, D. Pedro Sabino García Núñez, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte una plaza de Auxiliar Profesor de Fragua,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de 17 de Agosto de 1901, ha dispuesto que se anuncie dicha Auxiliaría á concurso entre Auxiliares y antiguos Ayudantes de las Escuelas de provincias, cuyos nombramientos sean de fecha anterior á la citada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Jovelanos, de Gijón, y teniendo en cuenta que se han cumplido las prescripciones reglamentarias sin que conste se han presentado protestas ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prestar su aprobación á dichas oposiciones, disponiendo se expida el nombramiento de Catedrático numerario de la expresada asignatura á favor del Aspirante propuesto por el Tribunal D. Hugo Miranda y Tuya, declarándose vacante la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Mahón, para la que el mismo interesado fué nombrado por Real orden de 29 de Noviembre último, considerándosele posesionado desde la fecha del nombramiento, en cumplimiento todo ello de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión calificadora creada por Real orden de 21 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien reconocer el derecho á concursar cátedras de número correspondientes á la Sección de Letras al Auxiliar del Instituto de Baleares D. Julio Morey Rebas, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones, turno libre, para proveer la cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Málaga, y resultando que se han observado las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las citadas oposiciones, disponiendo se expida el nombramiento correspondiente á favor del aspirante propuesto por el Tribunal, D. Alfonso Pogonosky Martín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana, del Instituto de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á don Alfonso Poganosty Martín, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones entre Auxiliares para proveer la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto General y Técnico, de Baleares (Palma de Mallorca), y teniendo en cuenta que se han observado las pres-

cripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dichas oposiciones, disponiendo se expida el nombramiento de Catedrático numerario de la asignatura de que se trata al opositor propuesto por el Tribunal, D. Doctael López Palop, que se le considerará posesionado desde la fecha de aquél y baja en el mismo día de la cátedra que desempeña en el Instituto de Mahón, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que proviene la disposición transitoria de la Ley de 4 de Junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios de Fomento, Ley hecha extensiva por la de 1.º de Enero anterior, á los funcionarios administrativos y empleados subalternos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, el escalafón de los expresados funcionarios, á fin de que los que tengan que reclamar sobre el lugar que ocupan en el mismo, lo hagan en el improrrogable término de un mes, contado desde el día siguiente al en que termine de insertarse dicho escalafón en el periódico oficial.

2.º Que dentro de ese mismo plazo, los cesantes que hubieran pedido su inclusión con tal carácter, y no hayan completado los documentos que les exigía la regla 4.ª de la Real orden de 5 de Enero anterior, remitan á esa Subsecretaría los que les falten, y

3.º Que transcurrido dicho plazo, sin reclamar los primeros ó complotar su documentación los segundos, se pierda todo derecho á mejorar de puesto en el escalafón ó á figurar en el mismo, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 20 de Febrero de 1911 por la Junta Consultiva de Seguros,

se ha servido disponer que, examinada la documentación que se acompaña á la solicitud de inscripción presentada por el Centro de seguros de enfermedades España, así como el escrito de 9 de Febrero del corriente año por el que se subsanan satisfactoriamente los defectos que en el expediente habían sido señalados, procede su inscripción en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908 quedando sometida á cuantas prescripciones legales y reglamentarias le sean aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 20 de Febrero actual por la Junta consultiva de Seguros, se ha servido disponer que, examinado el expediente de inscripción de la entidad de seguros de enfermedades La Recopiladora Benéfica, y habiendo efectuado en su documentación las modificaciones que oportunamente le fueron señaladas, procede acordar la inscripción en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, quedando sometida á sus preceptos y debiendo hacer constar en sus pólizas y Estatutos que dicha entidad es una Empresa de seguros de enfermedades propiedad de D. Francisco González Hidalgo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 20 de Febrero actual por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que, examinado el informe emitido por la demarcación correspondiente respecto al nuevo modelo de póliza que con arreglo á los Estatutos pretende usar la Sociedad Crédito Ibérico en el seguro llamado urbano, y examinado igualmente el escrito de la Sociedad fecha 9 de Febrero, en el que satisfactoriamente se contestan las observaciones formuladas en el informe antes citado, procede, de conformidad con el informe emitido por el Jefe asesor del servicio técnico, la autorización de los nuevos modelos de pólizas presentados por esta Sociedad en las secciones de lampistería y albañilería del seguro urbano que realiza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la solicitud presentada por La Equitativa de los Estados Unidos de América para operar en seguros dotales de niños con ó sin reembolsos de primas, así como el informe emitido por el Negociado Técnico de la Comisaría respecto á las tarifas presentadas y los datos relativos á los valores conmutativos en las edades inferiores á diez años que no figuran en la general presentada; y

Resultando del examen efectuado por el expresado Negociado Técnico, cuya comprobación matemática figura en su respectivo informe, que dichas tarifas y datos se hallan dentro de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, opina la Junta procede su admisión y autorizar á la entidad La Equitativa de los Estados Unidos de América para usar dichas tablas y realizar operaciones de seguros en el ramo solicitado ajustadas á las referidas tablas y bases generales presentadas.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros ha examinado las bases de cálculo presentadas por La Unión y El Fénix Español, así como las tarifas números 13, letra G; 14, letra I; 15, letra S; 16, letra O, que ofrecen varias operaciones en el seguro de Vida entera, y los números 17, letra J, y 18, letra L, sobre rentas vitalicias inmediatas, sobre una ó dos cabezas, respectivamente.

Asimismo esta Junta ha examinado el informe técnico y las operaciones de comprobación realizadas por el Negociado correspondiente, y, por último, la nota del Jefe del servicio técnico, y entiende es procedente autorizar á la entidad solicitante para el uso de estas tarifas, por no estimar que las tablas empleadas en el cálculo de las cuatro primeras tarifas, la H/m. y la R. F., representan mortalidad más rápida ó lenta, respectivamente, y, por tanto, se encuentran dentro de la prohibición establecida por el artículo 99, párrafo C, del proyecto de Reglamento definitivo, redactado por esta Junta.

Considera esta Junta, en conformidad con lo expresado por el Negociado respecto á este particular, que la prohibición establecida por el citado artículo 99 del proyecto de Reglamento, se refiere al empleo en los seguros combinados de tablas distintas empleadas para calcular diversamente la valoración de las obligaciones del asegurado y las del contra-

tante asegurado, y en todo caso, y aun suponiendo que con arreglo al citado precepto debiera no autorizarse el uso de las tarifas presentadas, á excepción de la número 16, según reconoce la razonada opinión del firmante de la nota, el precepto citado carece de fuerza de obligar, y, por tanto, hasta tanto que tal ocurra, no es posible negar la autorización solicitada, si bien, de ser ésta (que á juicio de ésta no lo es) la letra del artículo 99 del Reglamento definitivo, tendría en su día que cesar la autorización concedida á La Unión y El Fénix Español para usar las tarifas que motivan este dictamen.

En resumen: «La Junta entiende procede autorizar á la Sociedad inscrita La Unión y El Fénix Español para usar las tarifas números 13, G; 14, I; 15, J; 16, O; 17, J, y 18, L, ajustándose en su empleo á las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros ha examinado el escrito presentado á la Comisaría General y suscrito por el Presidente y Director Gerente de la Previsión de Aragón, oponiéndose á lo ordenado por la Comisaría en decreto de 31 de Enero del año actual.

Igualmente, esta Junta ha examinado el informe emitido por la Inspección, y entiende, vistos los preceptos de los artículos 187 y 194 del Reglamento de procedimiento contencioso-administrativo y el artículo 100 de la vigente ley sobre Ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que debe mantenerse lo ordenado por la Comisaría respecto á la celebración de la Junta general de Asociados, determinada y ordenada por la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Diciembre de 1910, por considerar improcedente lo pretendido por los suscriptores de la comunicación de 6 de Febrero, Presidente del Consejo y Director Gerente de la entidad, y opuesto á las prescripciones legales vigentes en materia contencioso-administrativa.

En cuanto á lo expresado por el Inspector informante en este escrito, respecto á determinar la capacidad legal y la personalidad de los gestores censurados, para entablar recurso contencioso, dada la índole estatutaria de su mandato de gestión, por tratarse de una Sociedad mutua, entiende la Junta es punto que sólo á los Tribunales de justicia toca apreciar, y en este informe ha de limitarse á someter á la Superioridad la

apreciación de conveniencia que ella es-  
tima, de llamar la atención del Ministe-  
rio Fiscal encargado de entender en el  
recurso entablado respecto á este punto.

Por último, respecto al escrito formu-  
lado por la Sociedad en cuanto á lo de-  
terminado por la Comisaría en Decreto  
de 31 de Enero último, por el que se dis-  
pone que los apoderamientos para la  
Asamblea puedan hacerse por los asocia-  
dos con poderes judiciales en lugar de  
los notariales, y lo determinado respecto  
á la celebración de esta Asamblea por  
Juntas locales, conforme al párrafo 8.º  
del artículo 6.º del Estatuto, acuerda la  
Junta es procedente mantener íntegra-  
mente lo ordenado por la Comisaría.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.)  
con el preinserto dictamen, se ha servi-  
do disponer como en el mismo se pro-  
pone.

Lo que comunico á V. I. para su co-  
nocimiento y efectos. Madrid, 23 de Fe-  
brero de 1911.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Se-  
guros.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien,  
de acuerdo con la propuesta formulada  
por el Ingeniero Jefe de la Región Agró-  
nómica de la Mancha y Extremadura,  
nombrar, por conveniencias del servicio,  
Jefe de Bodega, Capatz y Mozo de La-  
boratorio de la Estación Enológica de  
Valdepeñas, y en virtud de concurso, á  
D. Ignacio López de Haro, D. José Marín  
é Hidalgo y D. Emilio Ruiz Olivares.

Lo que en cumplimiento del artículo 68  
de la vigente ley Electoral se inserta en  
la GACETA DE MADRID á 25 de Febrero  
de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura,  
Minas y Montes.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

Resu. tando vacante la plaza de Portero  
de la Secretaría de esa Delegación de  
Hacienda, por fallecimiento de D. Martín  
Ejarque, que la desempeñaba, he tenido  
á bien nombrar en su remplazo, con el  
sueldo de 1.000 pesetas anuales, en uso  
de las atribuciones que me están conferi-  
das, y por acuerdo de esta fecha, á don  
Juan Jiménez Gaillet, Portero de la Te-  
sorería de la misma provincia, con más  
de dos años de servicios en la clase y  
sueldo de 750 pesetas anuales asignado  
á tal empleo.

Lo que participo á V. S. para los efec-  
tos correspondientes. Dios guarde á V. S.  
muchos años. Madrid, 24 de Febrero de  
1911. El Subsecretario, Zavala.

Señor Delegado de Hacienda en la pro-  
vincia de Teruel.

Lo que se publica en la GACETA DE  
MADRID á los efectos de lo dispuesto en

el artículo 68 de la ley Electoral vigente,  
adaptada para la elección de Diputados  
provinciales por Real decreto de 9 de  
Septiembre de 1909.

**Dirección General de Propieda-  
des é Impuestos.**

Existiendo vacante una plaza de Orde-  
nanza en la Administración de Propieda-  
des é Impuestos de León y siendo de ur-  
gencia su provisión,

Esta Dirección General ha acordado  
nombrar para la misma, en concepto de  
interino y con el sueldo de 750 pesetas  
anuales, á D. Narciso López Navarro.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-  
DRID á los efectos del artículo 92 de la vi-  
gente ley Electoral.

Madrid, 28 de Febrero de 1911.—Carlos  
Vergara.

**Dirección General de la Deuda  
y Clases Pasivas.**

*Relación de las declaraciones de derechos  
pasivos hechas por este Centro directivo  
durante la segunda quincena de Enero  
de 1911.*

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
Excmo. Sr. D. Fermín Calbetón Blanchón, ex Ministro de Fo- mento. Se le declara con de- recho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500,00
Excmo. Sr. D. Fernando Merino y Villarino, ex Ministro de la Gobernación. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500,00
D. Tomás Tinturé y Molins, In- geniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000,00
D. Rafael Carrillo Prieto, Ayu- dante primero de Obras Pú- blicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000.	2.400,00
D. Fermín Miguel y Campo, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.	2.400,00
D. Enrique Molina Carrillo, Ofi- cial primero de Hacienda. Se le declara con derecho al ha- ber pasivo anual de 2.100 pe- setas, tres quintos del regula- dor de 3.500.....	2.100,00
D. Marcial López Echazarreta, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le de- clara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500.....	2.800,00
D. Juan Vázquez Castro, Por- tero primero del Ministerio de la Gobernación. Se le de- clara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000.....	1.800,00
D. Manuel Rodríguez Peña, Ce- lador de vía de Ferrocarriles. Se le declara con derecho al	

	Pesetas.
haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del re- gulador de 1.500.....	1.200,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	<b>33.700 00</b>

**PENSIONES DEL TESORO**

D.ª María Josefa García y Zur- bano, huérfana de D. Vicen- te, Jefe de Centro que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pen- sión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.....	1.500,00
D.ª Casilda de Antón del Olmet y López, huérfana de D. Fer- nando, Administrador que fué de la Aduana de Sevilla. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.....	1.500,00
D.ª Amalia Castellano y Sán- chez Torija, huérfana de don Fermín, Registrador de la Propiedad que fué de Quinta- nar de la Orden. Se la de- clara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 937,50 pesetas.....	937,50
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<b>3.937,50</b>

**PENSIONES DE MONTEPÍO**

D.ª Basilia Martínez y Zorzano, viuda de D. Diego García de Paredes, Oficial de cuarta cla- se de Hacienda. Se la de- clara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ofi- cinas de.....	500,00
D.ª Carmen Domínguez García, D.ª María, D. Juan y D. José Cereijo Cayoso, viuda y huér- fanos de D. Juan, Juez de primera instancia, de ascen- so. Se les declara con derecho á la pensión anual del Mon- tepio de Oficinas de.....	1.125,00
D. Ramón Fernández Roca, huérfano de D. Antonio, Ofi- cial primero del Cuerpo de Correos. Se le declara con de- recho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Co- rreos de.....	950,00
D.ª Saturnina Casilla y Casilla, viuda de D. José María Mor- cillo Fernández Trejo, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D.ª Teresa Gutiérrez del Valle Fernández, viuda de D. Serafín Pescador y Saldaña, Cata- drático numerario del Ins- tituto de Jerez de la Fronte- ra. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D.ª Teresa Fernández y Her- nández, huérfana de D. José, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	750,00
D.ª Dolores Mira Vargas, viuda de D. Miguel Pesas y Rico, Auxiliar quinto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Co- rreos de.....	550,00



	Pesetas.
D. <sup>a</sup> Eugenia Iñiguez Sánchez, viuda de D. Jacobo Mercilla Montes, Sobrestante segundo de Obras Públicas, Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. <sup>a</sup> María de la Concepción García Nieto, viuda de D. Alberto Estirado Benito, Delegado de Hacienda de Albacete, Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.500,00
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Somoza y Armas, viuda de don Othon Ureta y Rivalta, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. <sup>a</sup> Emilia Cortés Domínguez y D. <sup>a</sup> Victorina Pérez, viuda y huérfana, respectivamente, de D. José, Jefe de Oficios del Real Palacio. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	625,00
D. <sup>a</sup> Francisca Sánchez Dulce, viuda de D. Antonio Galludo Orozco, Oficial primero del Archivo Central del Ministerio de Marina. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de..	1.833,93
D. <sup>a</sup> Braulia Gómez Ortega, viuda de D. Felipe Mora y Oro, Auxiliar facultativo de Minas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<b>11.808,33</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> Araceli Moguel Laguna, viuda de D. Antonio Utor Calvente, Topógrafo, Auxiliar primero de Geografía. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales.....	416,66
D. <sup>a</sup> Romana Alonso Estella, viuda de D. Gregorio Orquín Uriel, Mozo de Estrados de la Audiencia de Logroño. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. <sup>a</sup> Isabel Garrido Ceballos, viuda de D. Eduardo Pardo Gómez, Oficial de Estadística Judicial en la Audiencia de Coruña. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. <sup>a</sup> Carmen Perman Compañó, viuda de D. Eustaquio Lerma Alvarez, Guarda Mayor de Montes del Distrito forestal de Tarragona-Castellón. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales.....	212,91
D. <sup>a</sup> Carmen López Gasso, viuda de D. Ricardo Roignes Martí,	

	Pesetas.
Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Valencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<b>1.171,23</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.....	33.700,00
Idem las pensiones del Tesoro....	3.937,50
Idem las ídem de Montepío....	11.808,33
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.171,23
<b>TOTAL.....</b>	<b>50.617,06</b>

Madrid, 20 de Febrero de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

**ASUNTOS DE ULTRAMAR**

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

**A D. Pedro Fernández Gutiérrez:**  
Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. José Antonio Frías Fernández, el abono de los haberes por éste devengados, como Telegrafista primero en Cuba, en 1897 y 98, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 26 de Septiembre de 1908, publicado en la GACETA de 27 de Abril de 1909, por desconocerse el domicilio de usted, fué requerido para que en el plazo de treinta días presentase en este Centro el certificado de adeudo y el poder que justificara su personalidad, habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido sin que se hayan presentado los documentos exigidos ni practicara gestión alguna para explicar la omisión de tales requisitos,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.  
Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

**A D. Enrique Horstmann:**  
Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Juan Batista Varona, el abono de los haberes é indemnizaciones por éste devengados, como Jefe de Estación, en Cuba, en varios meses de 1897 y 98, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 8 de Mayo de 1909, publicado en la GACETA de 5 de Septiembre siguiente, por desconocerse el domicilio del Sr. Horstmann, fué requerido para que en el plazo de treinta días presentara en este Centro el certificado de adeudo y el poder que justificara su personalidad, y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido sin que se hayan presentado los citados documentos ni practicado gestión alguna para explicar la omisión de tales requisitos,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.  
Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—Por orden, Luis Ortiz.

**A D. Antonio de la Huerta Prida:**  
Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Rosendo Requejo Novoa, el abono de los haberes por éste devengados, como Escolta del Presidio de la Habana, en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 9 de Junio de 1909, publicado en la GACETA de 5 de Septiembre de 1909, por desconocerse el domicilio del Sr. De la Huerta, fué requerido para que en el plazo de treinta días presentase en este Centro el certificado de adeudo y el poder que justificara su personalidad, y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido sin que se hayan presentado los documentos exigidos ni practicado gestión alguna para explicar la omisión de tal requisito,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.  
Madrid, 14 de Noviembre de 1910.—Por orden, Luis Ortiz.

**A D. Alfonso Bermúdez:**  
Vista la instancia suscrita por usted, solicitando, como apoderado de D. Benigno Quesada Bernárdez, el abono de los haberes devengados por éste, como Vigilante gubernativo en la Habana, en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, y Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que por acuerdo de esta Dirección, de 16 de Junio de 1909, publicado en la GACETA de 8 de Marzo de 1910, por ignorarse el domicilio de usted, fué requerido para que en el plazo de treinta días presentara en este Centro el certificado de adeudo y el poder que justificara su personalidad, sin haberlo presentado ni practicado gestión alguna para explicar la omisión á tal requerimiento, á pesar del tiempo transcurrido,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.  
Madrid, 23 de Noviembre de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

**A D. Aníbal Arriete Castañeda:**  
Vistas las instancias suscritas por usted, solicitando el abono de los haberes devengados, como Administrador que fué, en comisión, de la Aduana de la Habana durante varios meses de 1897 y 98, y teniendo en cuenta que por acuerdo de esta Dirección, de 20 de Octubre de 1908, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Febrero de 1909, por ignorarse el domicilio de usted, fué requerido para que en el plazo de treinta días presentara en este Centro el certificado de adeudo para justificar el derecho de los haberes reclamados, y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin haber presentado el documento exigido,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.  
Madrid, 23 de Noviembre de 1910.—P. O., Moisés Aguirre.

**A D. Francisco P. Portuondo:**  
Vista el expediente promovido á nombre de usted, solicitando el abono de los haberes devengados como Inspector de Montes en Cuba en los meses de Agosto á Diciembre de 1897 y Julio de 1898, y

teniendo en cuenta que por acuerdo de 11 de Octubre de 1909, publicado en la GACETA de 10 de Marzo de 1910, fué requerido para que en el plazo de treinta días presentara en este Centro el certificado de adeudo, y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin que se haya presentado el documento exigido ni practicado gestión alguna para explicar la omisión de tal requisito,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 24 de Noviembre de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Pedro Rubio Lacostura:

En el expediente seguido á su instancia en reclamación de haberes devengados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1897, como Teniente Cura de Guisa (Cuba), del que resulta que por acuerdo de 6 de Diciembre de 1909, inserto en la GACETA de 11 de Marzo del corriente año, por desconocerse el domicilio de usted, se le requirió para que en el plazo de treinta días, siguientes al en que se le notificase, presentara en esta Dirección el certificado original de adeudo debidamente reintegrado para justificar el derecho al abono de los haberes reclamados, y

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo señalado sin cumplir aquel requisito,

Se acordó por esta Dirección, con fecha de ayer, desestimar la reclamación formulada por estar comprendido el crédito en la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904.

Madrid, 26 de Noviembre de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Angel Castellanos:

Visto el expediente promovido por usted, solicitando, como apoderado de don Francisco Claros Ríos, el abono de los haberes devengados por éste como Canónigo de Merced de la Catedral, de la Habana, en los meses de Noviembre y Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898, y teniendo en cuenta que por acuerdo de 8 de Febrero de 1909 se requirió á usted para que en el plazo de treinta días presentase en este Centro el certificado de adeudo, acuerdo que fué publicado en la GACETA DE MADRID de 4 de Agosto siguiente, por desconocerse su domicilio, y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin haber cumplido tal requisito ni practicado gestión alguna para explicar la omisión de tales requisitos,

Esta Dirección ha acordado desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Joaquín Arderú Rey:

En el expediente seguido en este Centro á solicitud de usted, como apoderado de D. Santos Velasco y Ballón, reclamando el abono de sus haberes, como Vigilante de la Policía gubernativa que fué de la Habana (Cuba), durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, y resultando que por acuerdo de 21 de Mayo de 1909 se le requirió para que presentara el certificado original de adeudo y el poder conferido á su favor, dentro del plazo de treinta días, siguientes al de su notificación, requisitos que á pesar del tiempo transcurrido no ha justificado,

Esta Dirección General acordó con esta fecha desestimar la reclamación de que se ha hecho mérito y aplicar al crédito la prescripción que determina el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. José García Martínez:

En el expediente seguido en este Centro á instancia de usted, en reclamación de que se abonen á su poderdante, don Graciliano Sarabia y Perera, los haberes que tiene devengados, como Conductor que fué del Cuerpo de Comunicaciones, en la Isla de Cuba, durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Julio á Septiembre de 1898; y resultando que por acuerdo de 10 de Febrero de 1909 se requirió á usted para que dentro del plazo de treinta días presentara el nombramiento hecho á favor del Sr. Sarabia para el destino de Conductor de Comunicaciones, sin que á pesar del tiempo transcurrido justificara tal extremo,

Se acordó por esta Dirección General, con fecha de hoy, aplicar al crédito cuyo abono se reclama la prescripción que determina el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904 y desestimar, en su consecuencia, la pretensión por usted formulada.

Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernardo González:

En el expediente seguido en este Centro á instancia de usted, en reclamación de haberes devengados por su poderdante, D. Guillermo Ramos, como Escribiente de segunda clase que fué de la Secretaría del Gobierno General de la Isla de Cuba, en los meses de Julio á Diciembre de 1898; y resultando que por acuerdo de 21 de Enero de 1910 se requirió á usted para que en el plazo de treinta días presentara la primera copia del poder conferido á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo, reintegrado en forma, extremos no justificados á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, desestimar la reclamación de usted que al principio se menciona.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernardo González:

En el expediente seguido en este Centro á instancia de usted, en reclamación de haberes devengados por su poderdante D. Juan M. Ruiz, como Escribiente de primera clase que fué de la Secretaría del Gobierno General de la Isla de Cuba en los meses de Julio á Diciembre de 1898; y resultando que por acuerdo de 21 de Enero de 1910 se requirió á usted para que en el plazo de treinta días presentara la primera copia del poder conferido á su favor por el interesado, Sr. Ruiz, y el certificado original de adeudo, reintegrado en forma, extremos no justificados á pesar del excesivo tiempo transcurrido,

Esta Dirección General acordó, con esta fecha, desestimar la reclamación de usted, que al principio se menciona.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

### Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó dejar sin efecto la clasificación hecha en 20 de Febrero de 1906 en la clase 1.ª del grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, del crédito número 9 de la relación número 54 del ramo de Deuda, que fué publicada en la GACETA correspondiente al 6 de Marzo siguiente, á favor de D.ª Concepción Milanés, heredera de D.ª Rosa Rosillo, y clasificar nuevamente dicho crédito en el apartado B del grupo y artículo primeros de la expresada Ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid, 25 de Febrero de 1911.—El Secretario, J. Infante.—V.º B.º: El Presidente, Alfredo de Zavala.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria, de esta Corte, una plaza de Auxiliar Profesor de Fragua, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares y antiguos Ayudantes de las Escuelas de provincias, cuyos nombramientos sean de fecha anterior al 17 de Agosto de 1901, según dispone la Real orden de esta fecha.

Los aspirantes podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Auxiliares y Ayudantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

#### Dirección General de primera enseñanza.

Clasificados y ordenados los Escalafones provisionales de Maestras, de las categorías de 1.900, 1.650 y 1.625 pesetas de sueldo; esta Dirección General, con acuerdo á la Orden del día de ayer, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, ha dispuesto que se inserten aquéllos en la GACETA DE MADRID (véase *Anexo 2.º*), concediendo quince días de plazo, contados desde la publicación de las respectivas escalas, para formular reclamaciones acerca de la inclusión, exclusión y cuantas se relacionen exclusivamente con los repetidos Escalafones generales, quedando sin curso las que hagan referencia á los provinciales ó hechos que hayan sido objeto de disposiciones que afectan á los mismos.

Madrid, 23 de Febrero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

MADRID.—EST. TIP. «SUCOMOS DE BIVANDERRE»  
Paseo de San Vicente, núm. 10.